

**PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA  
AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA  
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO**

El Estado Mexicano ha ratificado diversos tratados internacionales cuya finalidad es garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, no discriminación y acceso a una vida libre de violencia, tales como: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 (ratificado por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981), cuyo principal objetivo es la protección de los derechos humanos de las mujeres; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará; ratificada por el Estado Mexicano 19 de junio de 1998.), por mencionar solo unas de las más importantes.

Nuestra Constitución, en su artículo primero, establece que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”*. Asimismo, en su párrafo tercero establece que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*.

**Secretaría de Obra Pública  
Comisión del Agua del Estado de México**

En este orden de ideas y dentro del contexto que nos atañe, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en su artículo 3 fracción I, define como Violencia de Género *“Al conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.*

*La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente y feminicida de manera enunciativa y no limitativa;”.*

En ese sentido, el 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el *“Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual”*, en el que se establecen las directrices para brindar atención a presuntas víctimas de estas conductas.

El referido protocolo en su punto 5 inciso a) define el Acoso Sexual como *“Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;”.*

Asimismo, el citado protocolo en su punto 5 inciso m) define el Hostigamiento Sexual en los siguientes términos: *“A la conducta que, con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía;”*.

Estas conductas trasgreden los valores éticos y la integridad física y/o psicológica de las víctimas, además quebrantan sus derechos laborales y constituyen una infracción que puede ser sancionada dentro de un procedimiento de carácter administrativo, laboral o penal, en términos de las disposiciones que establezcan las leyes aplicables al caso concreto.

Dicho protocolo prioriza la no *revictimización* bajo los principios de Cero Tolerancia a esas conductas, igualdad de género, confidencialidad, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal y debida diligencia.

Por lo anterior y con la firme convicción de fomentar un ambiente de sana convivencia, que evite este tipo de prácticas, la COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO DECLARA:

**CERO TOLERANCIA  
A LAS CONDUCTAS DE  
HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y DE ACOSO SEXUAL**

Esta Comisión manifiesta su absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y dignidad de las personas, asumiendo el compromiso de CERO TOLERANCIA al Hostigamiento Sexual y Acoso sexual, a fin de crear un ambiente laboral respetuoso de los valores y principios de todo ser humano, garantizando un trato digno y libre de cualquier tipo de violencia.

Así como cualquier forma de violencia contra las mujeres u hombres, y reafirma su compromiso para eliminar estos comportamientos inaceptables, en el diario quehacer institucional.

En esta Comisión se dará oportuna atención y seguimiento puntual a las denuncias que sean presentadas, por presuntos hechos de esta naturaleza, en los que se encuentren involucrados servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Toda servidora y servidor público podrá formalizar su denuncia ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Comisión del Agua del Estado de México, con fundamento en el punto VIGÉSIMO NOVENO del *"Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para Establecer las Bases de la Integración, Organización, Atribuciones, y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares del Estado de México"* publicado el 24 de junio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; en relación con el *"Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual"* publicado el 10 de mayo de 2018, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Aunado a lo anterior, se procederá en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en la cual el hostigamiento y acoso sexual está contemplado como falta administrativa grave, en términos de los artículos 52 fracción VI, 59 y 60 de la ley antes citada, procedimiento que será desahogado ante el Órgano Interno de Control de la Comisión del Agua del Estado de México, autoridad que podrá imponer las sanciones que correspondan conforme a derecho, las cuales están reguladas en el artículo 82 de la disposición legal antes referida.

Por tal razón, se exhorta a todo el personal de la Comisión del Agua del Estado de México a sumarse a la Campaña Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con el propósito de que prevalezcan ambientes laborales respetuosos, libres de violencia y discriminación.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de julio de 2019

**ATENTAMENTE**



**FRANCISCO NUÑEZ ESCUDERO  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE VOCALIA EJECUTIVA  
DE LA COMISION DEL AGUA DE L ESTADO DE MEXICO**